

**Dictamen 12/2005 del Consejo Escolar sobre el *Proyecto de Orden /2005, de de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula el funcionamiento de las Residencias Escolares de los centros públicos de educación especial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.***

En relación con el *Proyecto de Orden /2005, de de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula el funcionamiento de la Red de Residencias Escolares de centros públicos de educación especial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 2 de junio de 2005, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

<b>Votos a favor:</b>	<b>31</b>
<b>Votos en contra:</b>	<b>3</b>
<b>Abstenciones:</b>	<b>1 (y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)</b>

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

## **I Antecedentes**

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo 1 que todos los españoles tienen derecho a una educación básica, y la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 2 se reconoce al alumno el derecho a recibir las ayudas y apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo, y en su artículo 3 el de sus padres a que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad.

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía, en su artículo 37. 1 otorga, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, y el Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, establece el traspaso de competencias en materia de enseñanza no universitaria.

Por otra parte el Decreto 22/2004, de 2 de marzo, de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en su Disposición Adicional Tercera, establece que la Consejería competente en materia de educación, establecerá en número suficiente de puestos vacantes escolares en los centros que se encuentren en

las áreas de influencia de una residencia escolar o de una escuela hogar, para garantizar la escolarización en los mismos de los alumnos y alumnas residentes.

Asimismo el Decreto 88/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, en su artículo 9, dice que la Dirección General de Programas y Servicios Educativos tiene, entre otras, la función de ordenar, gestionar y supervisar los servicios educativos de transporte escolar, de comedores escolares y de residencias de alumnos.

La Orden de 22 de junio de 2004 de la Consejería de Educación y Ciencia regula la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar.

Orden de 09-01-2003, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Cultura, por la que se desarrolla el Decreto 77/2002, de 21-05-2002, regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios

## **II Contenido**

El presente Borrador de Orden consta de un preámbulo, catorce apartados, cuatro disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

El apartado primero establece el objeto y ámbito de aplicación, el segundo los objetivos, el tercero los ámbitos de actuación, el cuarto la programación de la residencia, el quinto los requisitos para el acceso, el sexto la composición de las plantillas, el séptimo las tareas de los educadores, los enfermeros y los auxiliares técnicos educativos, el octavo la jornada y el horario de trabajo, el noveno la jefatura de la residencia, el décimo la composición y funcionamiento del equipo de atención educativa complementaria, el undécimo la comisión de servicios complementarios del consejo escolar, el duodécimo los derechos y obligaciones de las familias, el decimotercero los derechos y deberes de los residentes y el decimocuarto la distribución y uso de los espacios. La disposición adicional primera el calendario y apertura, la segunda el régimen económico y administrativo, la tercera los recursos de orientación y la cuarta otros usos de las residencias. La disposición final primera faculta a los correspondientes directores generales para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la orden y la segunda la entrada en vigor de la misma.

### III Observaciones

#### III.1 Observaciones generales

1. Queremos llamar la atención sobre la indefinición que supone emitir dictamen sobre un proyecto de orden que se basa en gran medida en una norma no publicada y que solo hemos conocido como proyecto de decreto.
2. El texto resulta demasiado confuso en varios apartados.
3. No recoge la regulación y procedimiento de admisión.
4. Tampoco se menciona el personal docente (en el apartado sexto solo se hace mención al personal no docente)
5. Creemos que la orden debería recoger el modelo de solicitud y documentación que deben aportar los que optan a plaza en la residencia.

#### III.2 Observaciones específicas

##### 1. Al preámbulo párrafo 1º

Debería decirse “centros escolares públicos o privados concertados” en lugar de “centros escolares públicos”.

##### 2. Al preámbulo párrafo 4º

Se propone nueva redacción pues resulta confuso

##### 3. Al apartado quinto

Se propone nueva redacción pues resulta confuso

##### 4. Al apartado sexto .3

Sería conveniente que todas las residencias contaran con un educador, y otro más por cada 10 que superen los 15.

##### 5. Al apartado noveno .2 c

Se menciona el equipo de residencia pero no está definido en ningún apartado, si se quiere decir equipo de atención educativa complementaria de residencia (mencionado en el apartado décimo) deberá nombrarse de igual forma.

##### 6. Al apartado décimo .2

Puesto que el jefe de la residencia forma parte del equipo de atención educativa complementaria, se propone la siguiente redacción: con el jefe de la residencia, los demás componentes del equipo de atención educativa complementaria tendrán la responsabilidad de colaborar en la elaboración... (Continúa el resto del .2)

**7. Al apartado duodécimo .2**

Se propone nueva redacción pues resulta confuso

**8. Al apartado decimocuarto .2**

Se propone nueva redacción pues resulta confuso

**9. A la Disposición Adicional 2ª.1**

Al igual que se dice en el dictamen 5/2005 sobre el Decreto.../2005 por el que se crea la Red de Residencias, debe mencionarse la gratuidad para el alumnado de Enseñanza Obligatoria, así como la posibilidad de ayudas para gastos de manutención del de la Enseñanza no Obligatoria

**10. A la Disposición Adicional 3ª**

Debería sustituirse la palabra “departamentos” por “unidades”

**IV. Recomendación final**

Debe garantizarse la reposición de los desperfectos que se pudieran ocasionar cuando las residencias sean utilizadas para usos distintos de los que le son propios.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 6 de junio de 2005

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Fdo.: Emilio Pavón Gómez

Fdo.: Pedro-José Pérez-Valiente Pascua

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**